REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO:	19001489003-**20200032900**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175

Auto Interlocutorio No. **473**

Considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en cita. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Pagare No. 021746100004569 por $10.000.000,00

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8, contra de la señora MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS **($10.000.000,00**) por concepto del capital contenido en el PAGARE.
   a) más los intereses corrientes sobre el capital, por $1.963.250,00 liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anua, correspondiente del 02 de agosto de 2018 al 01 de agosto de 2019 y/o liquidados a la tasa máxima de la superintendencia financiera de Colombia.
   b) Más los intereses moratorios sobre el capital por $1.571.295,00 desde el 02 de agosto de 2019 al 09 de julio de 2020 y/o liquidados por la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia, más Intereses moratorios desde el 10 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones y

demás que considere tener a su favor, término para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 34.553.007 y T. P. N° 72.448 del C. S. de la Judicatura para actuar a nombre de la demandante en los términos expuestos en poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

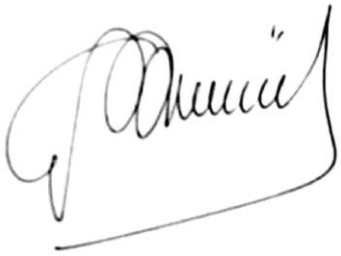

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

CADG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán **03 de marzo de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. **018**. Fijado a las 8.00 a.m.

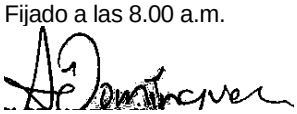

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO:	19001489003-**20200032900**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175

Auto Interlocutorio No. **474**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora en el contenido de la demanda. Siendo procedente la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 590 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO y retención de las SUMAS DE DINERO que posea la parte demandada MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175, en entidad bancaria, que correspondan a Cuenta corriente, ahorros, CDT, CDAT, y demás objeto de retención.

Para su cumplimiento COMUNÍQUESE, al GERENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA con sede Popayán, sobre el citado embargo, sobre la demandada MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175 a cargo de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8. Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

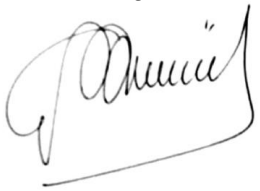

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán **03 de marzo de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. **018**. Fijado a las 8.00 a.m.

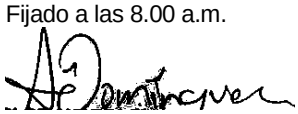

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO N° 355
RADICADO: **2020-329**
(Citar al contestar)

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
POPAYAN – CAUCA

RADICADO:	19001489003-**20200032900**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto del 02 de marzo de 2021 se ordenó el EMBARGO y retención de los dineros correspondientes a Cuenta corriente, ahorros, CDT, CDAT, y demás objeto de retención, de titularidad de la demandada MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175.

En ese orden, solicito proceder a cumplir con el EMBARGO y retención de sumas de dineros a favor de la señora MAGDA ANDREA BOLAÑOS QUIÑONEZ C.C. No. 1.061.722.175 obrantes en esta entidad financiera y a cargo de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO:	19001489003-**20200033000**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201

Auto Interlocutorio No. **475**

Considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en cita. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Pagare No. 021016100015080, por $ 4.497.313,00

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8, contra de la señora SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS **($4.497.313,00**) por concepto del capital contenido en el PAGARE.
   c) más los intereses corrientes sobre el capital, por $856.696,00 liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anua, correspondiente del 21 de abril de 2019 al 20 de mayo de 2019 y/o liquidados a la tasa máxima de la superintendencia financiera de Colombia.
   d) Más los intereses moratorios sobre el capital por $ 864.641,00 desde el 21 de mayo de 2019 al 02 de julio de 2020 y/o liquidados por la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia, más Intereses moratorios desde el 03 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagare No. 021016100007531, por $ 2.171.274,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8, contra de la señora SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201, por las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **($2.171.274,00**) por concepto del capital contenido en el PAGARE.
    e) más los intereses corrientes sobre el capital, por S329.904,00 liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anua, correspondiente del 27 de agosto de 2018 al 26 de agosto de 2019 y/o liquidados a la tasa máxima de la superintendencia financiera de Colombia.
    f) Más los intereses moratorios sobre el capital por $ 343.800,00 desde el 27 de agosto de 2019 al 02 de julio de 2020 y/o liquidados por la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia, más Intereses moratorios desde el 03 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, término para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 34.553.007 y T. P. N° 72.448 del C. S. de la Judicatura para actuar a nombre de la demandante en los términos expuestos en poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

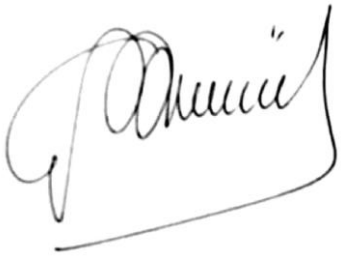

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

CADG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán **03 de marzo de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. **018**. Fijado a las 8.00 a.m.

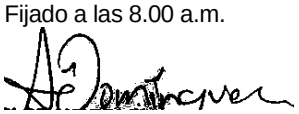

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO:	19001489003-**20200033000**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201

Auto Interlocutorio No. **476**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora en el contenido de la demanda. Siendo procedente la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 590 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO y retención de las SUMAS DE DINERO que posea la parte demandada SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201, en entidad bancaria, que correspondan a Cuenta corriente, ahorros, CDT, CDAT, y demás objeto de retención.

Para su cumplimiento COMUNÍQUESE, al GERENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA con sede Popayán, sobre el citado embargo, sobre la demandada SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201a cargo de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8. Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

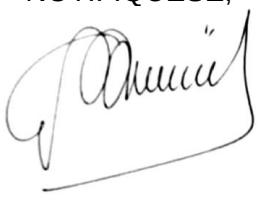

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán **03 de marzo de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. **018**. Fijado a las 8.00 a.m.

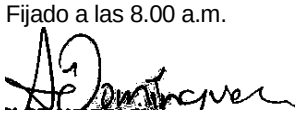

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO N° 356
RADICADO: **2020-330**
(Citar al contestar)

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
POPAYAN – CAUCA

RADICADO:	19001489003-**20200033000**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto del 02 de marzo de 2021 se ordenó el EMBARGO y retención de los dineros correspondientes a Cuenta corriente, ahorros, CDT, CDAT, y demás objeto de retención, de titularidad de la demandada SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201

En ese orden, solicito proceder a cumplir con el EMBARGO y retención de sumas de dineros a favor de la señora SANDRA DORIS ARANGO LOPEZ con C.C. No**.** 25.276.201 obrantes en esta entidad financiera y a cargo de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO:	19001489003-**20200033100**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786

Auto Interlocutorio No. **477**

Considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en cita. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Pagare No. 069186110000463, por $ 8.888.800,00

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8, contra de la señora MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786, por las siguientes sumas de dinero:

4. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS **($8.888.800,00**) por concepto del capital contenido en el PAGARE.
   g) más los intereses corrientes sobre el capital, por $832.809,00 liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anua, correspondiente del 29 de mayo de 2019 al 28 de junio de 2019 y/o liquidados a la tasa máxima de la superintendencia financiera de Colombia.
   h) Más los intereses moratorios sobre el capital por $ 1.703.961,00 desde el 29 de junio de 2019 al 02 de julio de 2020 y/o liquidados por la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia, más Intereses moratorios desde el 03 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado de la copia de la demanda y sus anexos,

advirtiéndosele que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, término para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 34.553.007 y T. P. N° 72.448 del C. S. de la Judicatura para actuar a nombre de la demandante en los términos expuestos en poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

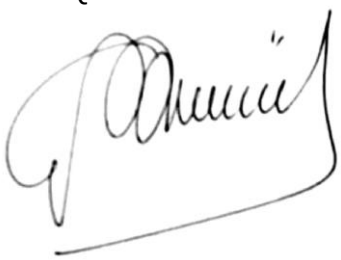

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

CADG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán **03 de marzo de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. **018**. Fijado a las 8.00 a.m.

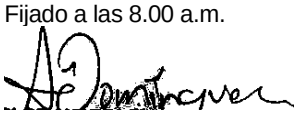

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO:	19001489003-**20200033100**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786

Auto Interlocutorio No. **478**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora en el contenido de la demanda. Siendo procedente la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 590 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO y retención de las SUMAS DE DINERO que posea la parte demandada MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786
, en entidad bancaria, que correspondan a Cuenta corriente, ahorros, CDT, CDAT, y demás objeto de retención.

Para su cumplimiento COMUNÍQUESE, al GERENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA con sede Popayán, sobre el citado embargo, sobre la demandada MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786 a cargo de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8. Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

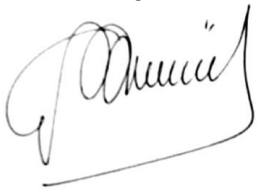

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán **03 de marzo de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. **018**. Fijado a las 8.00 a.m.

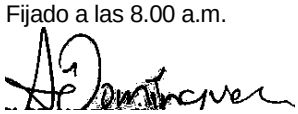

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO N° 357
RADICADO: **2020-331**
(Citar al contestar)

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
POPAYAN – CAUCA

RADICADO:	19001489003-**20200033100**
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto del 02 de marzo de 2021 se ordenó el EMBARGO y retención de los dineros correspondientes a Cuenta corriente, ahorros, CDT, CDAT, y demás objeto de retención, de titularidad de la demandada MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786

En ese orden, solicito proceder a cumplir con el EMBARGO y retención de sumas de dineros a favor de la señora MARIA FERNANDA PATIÑO AGUIRRE con C.C. No**.** 29.872.786 obrantes en esta entidad financiera y a cargo de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACION:	190014189003-2020-0036900
DEMANDANTE:	CORPORACION UNIVERSITARIA “COMFACAUCA” NIT 817004535-0
DEMANDADO:	CESAR ANTONIO VERNAZA NIÑO C.C. 10.526.187
Proceso:	VERBAL SUMARIO – REGULACION DE CANON

Auto Interlocutorio No. 479

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 84, 391 y ss del Código General del Proceso, amén de ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda, se AVOCA conocimiento, y, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria REGULACION DE CANON, propuesta por la CORPORACION UNIVERSITARIA “COMFACAUCA” NIT 817004535-0 mediante representante legal y, a través de mandatario judicial, contra el señor CESAR ANTONIO VERNAZA NIÑO C.C. 10.526.187.

SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbales Sumarios, en el libro 3º, Sección Primera, Titulo II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 391 de la norma antes citada, traslado que se surtirá con la notificación personal y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO, con C.C. N° 10.540.189, en ejercicio, con T.P. N° 47.553 C.S. de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos expuestos en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán **02 de marzo de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. **018**.
Fijado a las 8.00 a.m.

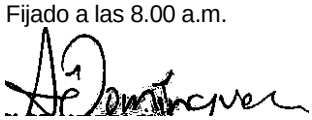

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0327
j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y B
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA
APDA. ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDOS. GUSTAVO BRAVO FERNANDEZ
RADIC. **2012-00265-00**

Atendiendo el escrito presentada por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su condición de Representante Legal de la Sociedad de Abogados Especializados en Cobranzas S. A, ahora AECSA S. A. por medio del cual se solicita al despacho, se acepte la cesión del cesión del crédito que hace la doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada Especial del BANCO BBVA COLOMBIA, con Nit.860003020-1, quien en adelante se denominará la CEDENTE, a la Sociedad Comercial AECSA S.A, con Nit.830059718-5 quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, para lo cual se acompaña el respectivo escrito de Cesión suscrito por las partes en cuestión y en el cual se manifiesta que la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en su condición de CEDENTE y de la otra la Sociedad Comercial AECSA S. A. como entidad Cesionaria, manifiestan, el primero en su condición de demandante que CEDE el crédito que se persigue en este proceso a la Sociedad Cesionaria AECSA S. A. cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, por lo que se solicita al despacho se le reconozca como parte actora del proceso en condición de CESIONARIA DEL CREDITO para ejercer su derecho y todos los efectos como titular o subrogataria del Crèdito y garantías que le corresponden dentro del presente asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Cesión del Crédito se encuentra reglada por el Titulo XXV, Capítulo 1, Arts. 1959 y s.s. del Código Civil, lo cual establece que la Cesión de un Crédito a cualquier titulo que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el Cesionario sino en virtud de la entrega del Titulo. En el presente caso la Cesión se hace por medio de documento que cumple con las exigencias legales y a ello el Juzgado dará la credibilidad y aceptación del caso, tal como lo exige el Art. 1960 Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayàn-Cauca,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la Cesión del Crédito que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA S. A, en su

condición de demandante a la Cesionaria AECSA S. A. - Sociedad Comercial con Nit.830059718-5 y como consecuencia de lo anterior, reconocerla como

nueva titular de la relación jurídica procesal, con quien se continuará el proceso.

2.- RECONOCER, personería al doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la Cesionaria AECSA S. A, Sociedad Comercial, en los mismos términos que refiere el poder inicial.

NOTIFIQUESE la anterior demanda conforme a lo dispuesto por el Art. 423 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

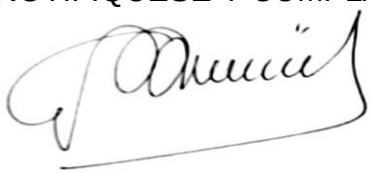

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, **marzo 3 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # **018**.

Fijado a las 8.00 a.m.

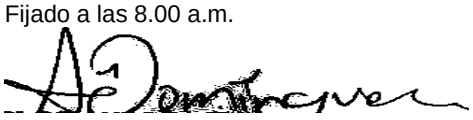

Secretario.

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 0328
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR– CON SENTENCIA
DTE. BANCOL ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.
APDO. JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DDOS. DAVID ALFONSO BEDOYA GALVIS
RAD**.** **2018-00345-00**

Atendiendo a la solicitud impetrada, por la doctora CATALINA MERA LOPEZ como representante legal de la entidad demandante, coadyuvada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderad de la parte demandante, considerándolo procedente al terno del Art. 461 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligaciòn, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNIQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes, a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados.

3º.- HAGASE entrega de los depósitos que existan dentro del proceso a la parte que legamente le corresponda.

4°.- DESGLOSESE los documentos que sirvieron de base para esta ejecución y entréguense a la parte demandada o a quien este autorice.

5°.- En firme este proveído y cumplido con lo ordenado, archívese entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros y programa de justicia XXI.

6°.- Sin costas ante su no causación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, **marzo 03 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # **018**
Fijado a las 8.00 a.m.

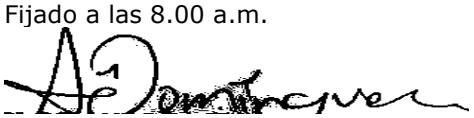

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0329
j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINAL
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA VIDAL
DDOS. HENRY LLANTEN Y EVELIO FERNANDO LLANTEN R.
RAD. **2019-00620-00**

Teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por demandados HENRY LLANTEN y EVELIO FERNANDO LLANTEN RUIZ, al estudiante de Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, reúne las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,,

SE RESUELVE:

1º.- RECONOCER personería al doctor GERMAN ALDANA ALZATE, abogado en ejercicio para actuar como mandatario Judicial del señor LEO MARINO REYES ANDRADA, como nuevo propietario del bien inmueble materia de este proceso, en los términos del memorial poder que se acompaña y conforme a los anexos de la solicitud.

2º.- TENER, como como demandado al señor LEO MARINO REYES ANDRADE, como nuevo propietario del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-188234, de acuerdo a los documentos aportados en el proceso; en consecuencia se ordena que etapas subsiguientes se realicen con el nuevo propietario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, **marzo 03 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # **018**
Fijado a las 8.00 a.m.

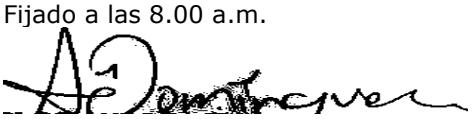

Secretario

F m a

AUTO INERLOCUTORIO # 329
j03prpcppn@cedoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA.
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. JACQUELINE OBANDO LASSO Y AURA LEONOR LASSO
RAD. **2020-00393-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de LA COOPERTIVA LATINOMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, identificada con el 891100673-9, en contra de las señoras JACQUELINE OBANDO LASSO con cédula de ciudadanía 25276038 y AURA LEONOR LASSO con cédula 34.320.063, por las siguientes sumas:

1). CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($5.370.660.00), por concepto del Capital contenido en el título que se ejecuta 11335162, más los intereses moratorios, liquidados mes a MES a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2). TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($344.368.00), por concepto de los intereses corrientes causados y no cancelados.

3). En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a las demandadas JACQUELINE OBANDO LASSO y AURA LEONOR LASSO, haciéndoles entrega

de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará

en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO: RECONOCER, personería a la Doctora JUÑIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, abogada en ejercicio para actuar a nombre de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTREHUILCA, en su condición de endosatario para el cobro judicial.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, **marzo 03 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # **018**
Fijado a las 8.00 a.m.

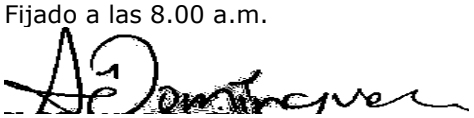

Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0330
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULCIPLE.
Popayán, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA LATINOAMEERICADA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA.
APDA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. JACQUELINE OBANDO LASSO Y AURA LEONOR LASSO
RAD**. 2020-00393.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la demandada AURA LEONOR LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía 34320063, como pensionada del Fondo de Pasivo Social de F.N.C. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Pagador de esa entidad, por medio del correo electrónico comunicaciones@fps.gov.co a fin de que haga efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de la, en favor de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- UTRAHUILCA con Nit.891100673-9, dejándolos a disposición del despacho hasta nueva orden. Ofíciese.

COPIESE, NTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma.

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, marzo 2 de 2021.
Oficio No. 0230

Señor (a)
PAGADOR FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F. N. C.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA.
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDAS. JACQUELINE OBANDO LASSO Y AURA LEONOR LASSO
RAD. **2020.00393.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención del 25% de la pensión de percibe la demandada AURA LEONOR LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía 34320063, en su condición de pensionada por ese fondo; en consecuencia le solicito hacer efectiva la medida y consignaron los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTREHUILCA CON Nit 891100673-9, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ G.
Secretario.

FMA
FMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA-

Popayán, Cauca, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RUT MARY CAMACHO CASALLAS
APDO: NEIDER V. TRUJILLO HURTADO
DDOS: DORA INES CASTRO ARANGO Y OTRA
RAD: 2020-00309-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 471 SIN SENTENCIA

Atendiendo la solicitud de los apoderados judiciales de la parte demandante, NEIDER V. TRUJILLO HURTADO y de la parte demandada, LUZ STELLA MOSQUERA, quienes solicitan la terminación del proceso de la referencia por haber celebrado entre las partes un CONTRATO DE TRANSACCION, siendo procedente la misma al tenor de lo normado en el Art. 312 del Código General del Proceso; el Juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por TRANSACCION realizado entre las partes, de conformidad con los términos del contrato que antecede.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se remitirán las comunicaciones respectivas a las autoridades respectivas, solicitándole la cancelación de los embargos decretados. OFICIESE.

3.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, marzo 03 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 018.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, marzo 02 de 2021
Oficio Nº 361

Señor:
TESORERO/PAGADOR
GOBERNACION DEL CAUCA
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RUT MARY CAMACHO CASALLAS
APD: NEIDER V. TRUJILLO HURTADO
DDA: DORA INES CASTRO ARANGO Y OTRA
RAD: 2020-00309-00

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este Juzgado mediante providencia de la fecha, terminó el proceso de la referencia por Transacción y ordenó Levantar la medida cautelar impuesta.

Por tal motivo, sírvase CANCELAR el embargo de la medida cautelar del 50% de los honorarios que percibe la demandada DORA INES CASTRO ARANGO, con C.C. Nº 51.591.226 en calidad de Contratista de la Gobernación del Cauca, que fuera ordenada mediante oficio Nº 1878 del 29 de septiembre de 2020.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

Hjt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, marzo 02 de 2021
Oficio No. 362

Señores

GERENTES: BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAFERTERO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RUT MARY CAMACHO CASALLAS
APD: NEIDER V. TRUJILLO HURTADO
DDO: DORA INES CASTRO ARANGO Y OTRA
RAD: 190014003005-2020-00309-00

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia de la fecha por medio del cual Decretó la terminación del proceso, comedidamente les solicito C A N C E L A R el embargo y retención en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren en cabeza de las demandadas DORA INES CASTRO ARANGO y MARIA FERNANDA AGREDA REVELO con C.C. No 51591226 y Nº 54550105 respectivamente, dentro del proceso de la referencia, contra las antes mencionadas y comunicado mediante oficio número 1.879 del 29 de septiembre de 2.020.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
SECRETARIO

hjt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: NANCY MARIA LOPE DE PABON
APDO: YORELI LOPE DE PABON
DDO: SIXTA JUDITH GUZMAN LOPEZ
RADIC: 2019-00718-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO……..$ 210.000.oo

T O T A L……$ 210.000.oo

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($210.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA, SIXTA JUDITH GUZMAN LOPEZ.

El Secretario,
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0245
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de que la anterior liquidación de COSTAS realizada por el Despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el NANCY MARIA LOPE DE PABON en contra de la señora SIXTA JUDITH GUZMAN LOPEZ, córrase traslado a las partes del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art.366 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

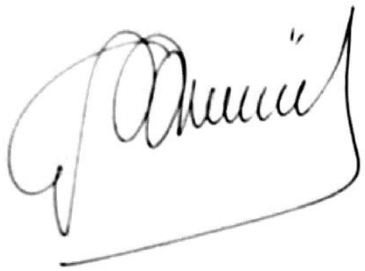

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, marzo 03 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estados # 018.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA-

Popayán, Cauca, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RUT MARY CAMACHO CASALLAS
APDO: NEIDER V. TRUJILLO HURTADO
DDOS: DORA INES CASTRO ARANGO Y OTRA
RAD: 2020-00309-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 471 SIN SENTENCIA

Atendiendo la solicitud de los apoderados judiciales de la parte demandante, NEIDER V. TRUJILLO HURTADO y de la parte demandada, LUZ STELLA MOSQUERA, quienes solicitan la terminación del proceso de la referencia por haber celebrado entre las partes un CONTRATO DE TRANSACCION, siendo procedente la misma al tenor de lo normado en el Art. 312 del Código General del Proceso; el Juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por TRANSACCION realizado entre las partes, de conformidad con los términos del contrato que antecede.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se remitirán las comunicaciones respectivas a las autoridades respectivas, solicitándole la cancelación de los embargos decretados. OFICIESE.

3.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

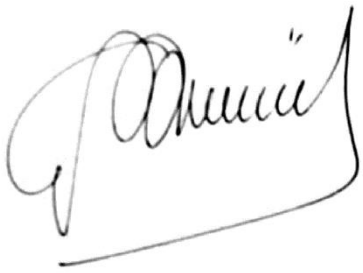

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, marzo 03 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 018.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretario

Hernando

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, marzo 02 de 2021
Oficio Nº 361

Señor:
TESORERO/PAGADOR
GOBERNACION DEL CAUCA
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RUT MARY CAMACHO CASALLAS
APD: NEIDER V. TRUJILLO HURTADO
DDA: DORA INES CASTRO ARANGO Y OTRA
RAD: 2020-00309-00

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este Juzgado mediante providencia de la fecha, terminó el proceso de la referencia por Transacción y ordenó Levantar la medida cautelar impuesta.

Por tal motivo, sírvase CANCELAR el embargo de la medida cautelar del 50% de los honorarios que percibe la demandada DORA INES CASTRO ARANGO, con C.C. Nº 51.591.226 en calidad de Contratista de la Gobernación del Cauca, que fuera ordenada mediante oficio Nº 1878 del 29 de septiembre de 2020.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

Hjt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, marzo 02 de 2021
Oficio No. 362

Señores

GERENTES: BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAFERTERO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RUT MARY CAMACHO CASALLAS
APD: NEIDER V. TRUJILLO HURTADO
DDO: DORA INES CASTRO ARANGO Y OTRA
RAD: 190014003005-2020-00309-00

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia de la fecha por medio del cual Decretó la terminación del proceso, comedidamente les solicito C A N C E L A R el embargo y retención en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren en cabeza de las demandadas DORA INES CASTRO ARANGO y MARIA FERNANDA AGREDA REVELO con C.C. No 51591226 y Nº 54550105 respectivamente, dentro del proceso de la referencia, contra las antes mencionadas y comunicado mediante oficio número 1.879 del 29 de septiembre de 2.020.

Atentamente

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

hjt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: NANCY MARIA LOPE DE PABON
APDO: YORELI LOPE DE PABON
DDO: SIXTA JUDITH GUZMAN LOPEZ
RADIC: 2019-00718-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO……..$ 210.000.oo

T O T A L……$ 210.000.oo

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($210.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA, SIXTA JUDITH GUZMAN LOPEZ.

El Secretario,
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0245
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de que la anterior liquidación de COSTAS realizada por el Despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el NANCY MARIA LOPE DE PABON en contra de la señora SIXTA JUDITH GUZMAN LOPEZ, córrase traslado a las partes del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art.366 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, marzo 03 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estados # 018.

Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria

Hernando